



Ministerio de Educación

l - 29

RESOLUCIÓN N° _____



BUENOS AIRES, - 5 ENE 2015

VISTO el expediente N°11897/12 UN (1) anillado del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de pregrado de TÉCNICO EN GESTIÓN Y PRODUCCIÓN APÍCOLA -MODALIDAD A DISTANCIA-, según lo aprobado por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 521/13, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 28 inciso a) de la Ley N° 24.521, una de las funciones básicas de las Universidades es la formación de profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose a este Ministerio la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley N° 24.521 en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución Ministerial N° 1717 del 29 de diciembre de 2004, estableció el procedimiento que se aplicará al reconocimiento oficial y su

SLM



Ministerio de Educación

Nº 29

RESOLUCIÓN N° _____



consecuente validez nacional de los títulos de pregrado, grado y posgrado con modalidad a distancia.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial ya citada, corresponde otorgar el reconocimiento oficial del título que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional, por el término de SEIS (6) años.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.



Ministerio de Educación



Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional por el término de SEIS (6) años al título de pregrado de TÉCNICO EN GESTIÓN Y PRODUCCIÓN APÍCOLA -MODALIDAD A DISTANCIA-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS perteneciente a la carrera de TECNICATURA EN GESTIÓN Y PRODUCCIÓN APÍCOLA -MODALIDAD A DISTANCIA- con el plan de estudios y duración de la misma que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sileoni

E-29

RESOLUCION Nº

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

L - 29



ANEXO I

ALCANCES DEL TÍTULO: TÉCNICO EN GESTIÓN Y PRODUCCIÓN APÍCOLA -MODALIDAD A DISTANCIA-, QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

- Realizar tareas de manejo dentro de un apiario.
- Identificar y cultivar especies vegetales de interés apícola.
- Realizar una correcta recolección de los distintos productos y sub-productos de la colmena: miel, jalea real, polen, apitoxina, propóleos, cera.
- Realizar una producción comercial de: reinas, celdas reales y núcleos.
- Realizar una comercialización y gestión apícola eficiente.

Alv

J *Alv*



Ministerio de Educación

- 29



ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

TÍTULO: TÉCNICO EN GESTIÓN Y PRODUCCIÓN APÍCOLA -MODALIDAD A DISTANCIA-

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	--------------	-------------------	------

PRIMER AÑO

1	Anatomía y Fisiología	Cuatrimestral	8	100	-	A Distancia	
2	Nutrición y Alimentación Natural	Cuatrimestral	8	100	-	A Distancia	
3	Iniciación Apícola	Cuatrimestral	12	200	-	A Distancia	
4	Alimentación Artificial	Cuatrimestral	8	100	-	A Distancia	
5	Manejo Apícola	Cuatrimestral	12	200	-	A Distancia	
6	Genética y Mejoramiento	Cuatrimestral	8	100	-	A Distancia	

SEGUNDO AÑO

7	Plagas y Adversidades	Cuatrimestral	8	100	-	A Distancia	
8	Enfermedades	Cuatrimestral	8	100	-	A Distancia	
9	Cosecha y Acondicionamiento	Cuatrimestral	12	200	-	A Distancia	
10	Producción de Material Vivo	Cuatrimestral	8	100	-	A Distancia	
11	Legislación Apícola	Cuatrimestral	8	100	-	A Distancia	
12	Gestión Apícola	Cuatrimestral	8	100	-	A Distancia	
13	Trabajo Práctico Final	Cuatrimestral	8	100	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	A Distancia	

TÍTULO: TÉCNICO EN GESTIÓN Y PRODUCCIÓN APÍCOLA -MODALIDAD A DISTANCIA-

CARGA HORARIA TOTAL: 1600 HORAS

*J
J
III*